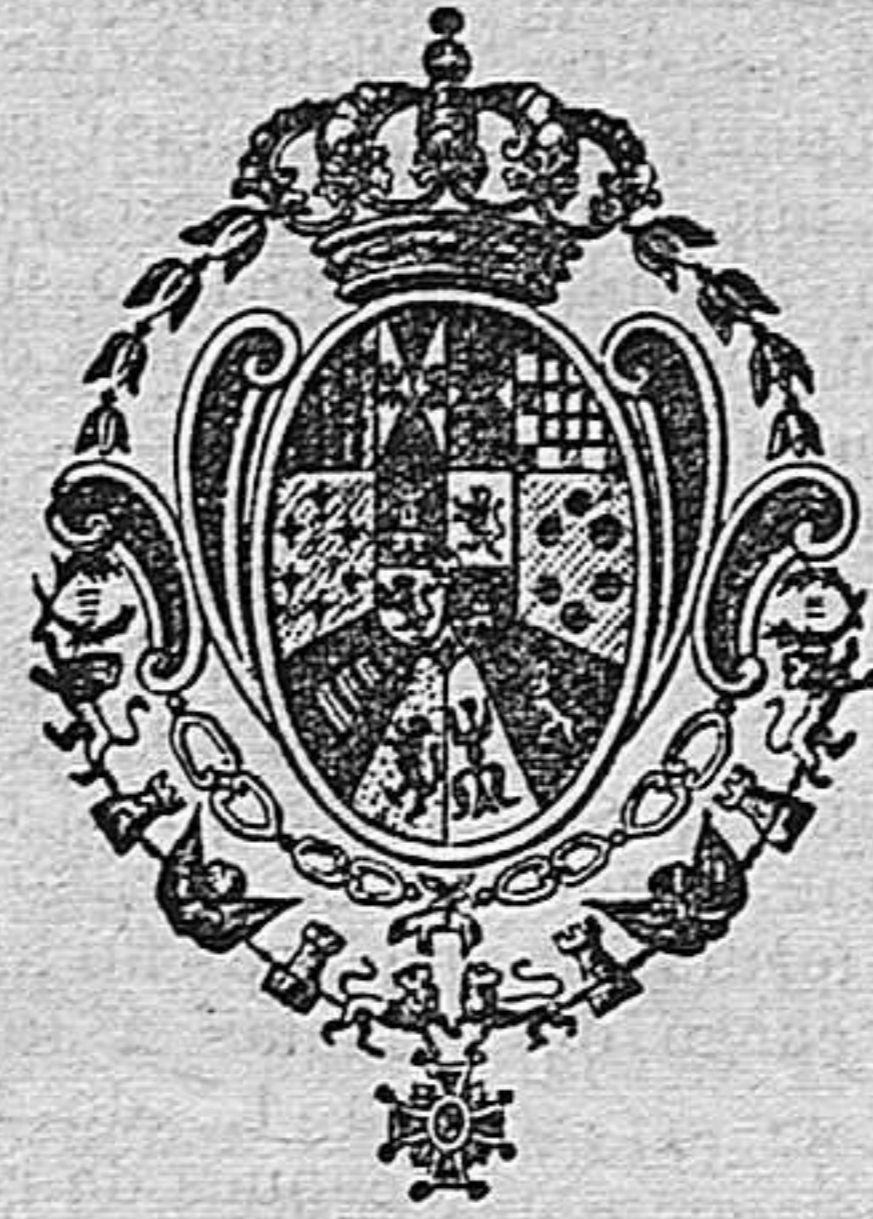


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1877.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Alejandro Martí y Costa, hijo de Angel y de Manuela, natural y vecino de Barcelona, cuyas señas personales se expresan á continuación; este individuo lo reclama el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, en méritos de causa criminal por *estafa*; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

Edad 18 años, estado soltero, oficio ebanista; estatura regular, cara oval, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, y viste de artesano.

Núm. 1878.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Alaudí y Gill, natural de Villanueva y Geltrú, vecino de Barcelona, cuyas señas personales á continuación se expresan; este individuo lo reclama el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, en méritos de causa criminal por el delito de *lesiones*; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

Edad 34 años, estado casado, profesion escribiente, estatura baja, color sano, usa barba negra, y viste de caballero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Esta Dirección general ha acordado publicar las consultas que oficial y particularmente le han dirigido los Gobernadores civiles, las Diputaciones provinciales y los Contadores de las mismas, sobre las dudas y dificultades surgidas al ensayar el sistema uniforme de contabilidad que ha empezado á regir desde el día 1.º del actual, así como las contestaciones á ellas dadas, para que, como aclaración y ratificación, sean el complemento de la instrucción de 1.º de Junio anterior, cuya instrucción contiene las reglas á que han de atenerse las Corporaciones populares, á fin de cumplir el servicio de que se trata.

La reforma de la contabilidad local, por el sistema de partida doble, aplicado á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, es ya un hecho, después de discutido, ensayado y aprobado el procedimiento que por todos ha de observarse.

No se ha podido conseguir esto sin un trabajo tenaz y asiduo por parte de todos.

De nada hubiera servido la iniciativa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ni las disposiciones adoptadas para su cumplimiento por este Centro directivo, sin la decidida cooperación de V. S., de la Diputación y de los Contadores, que, unidos, han dedicado á esta faena todos sus esfuerzos, debiéndose á la probada aptitud de los

últimos que los Secretarios de Ayuntamiento aprendan á llevar la cuenta y razón de los caudales del Municipio, con sujeción á las reglas y á los modelos y libros, que obran en su poder desde principios del presente año económico.

El trabajo, no por callado y modesto, ha dejado de ser rudo y constante.

No haciendo mérito de la preparación que se ha necesitado para llegar á fijar el sistema uniforme, resulta haberse ensayado en la Diputación de esta Corte y en los Ayuntamientos de Madrid, Alcalá, Fuencarral, Vicálvaro y San Fernando, en vista de las operaciones realmente ejecutadas durante todo el mes de Abril, y se ha repetido el ensayo, simulando operaciones en todas las demás Diputaciones y Ayuntamientos del Reino, en los últimos días de Junio, de forma que, previamente, se ha ensayado en toda España el nuevo procedimiento.

Si alguna duda subsistiera sobre la conveniencia y necesidad de tan necesaria reforma, se desvanecería con el resultado obtenido, puesto que ni los Gobernadores, ni las Diputaciones ni los Contadores en sus comunicaciones oficiales ó en sus cartas particulares, han expuesto nada que se refiera á imposibilidades de ejecución, ni á obstáculo alguno insuperable para la ordenada marcha del sistema escogido.

Es tanto más de notar este resultado, cuanto que, teniendo que atenerse la Superioridad para dictar sus órdenes, reglas y modelos á las disposiciones vigentes y á la forma obligada de los presupuestos provinciales y municipales, sujetos á leyes anteriores, que sólo pueden reformarse en el Parlamento, no se ha podido llevar al nuevo método de contabilidad toda la simplificación de que será capaz en su día, cuando se introduzcan en dichas leyes las reformas aconsejadas por la ciencia y la experiencia, de manera que, al generarse la cuenta en los libros, tenga todos los caracteres de sencillez y de claridad á que debe aspirarse.

De todos modos, el éxito obtenido avalora y confirma lo que hace poco fué un propósito.

Naturalmente, al practicarse por muchos el ensayo de un nuevo sistema, surgen dudas é interpretaciones inevitables, puesto que no es posible expresar las ideas de una manera tan clara é inteligible que no den lugar á vacilaciones.

De todas ellas esta Dirección ha formado grupos similares, que irá exponiendo y contestando uno por uno. Pero hay dudas de carácter general, fundadas, más que en el sistema y en sus detalles, en el temor de las consecuencias de salir de la rutina y en ciertas dificultades, propias de toda reforma, cuando ésta no encuentra previamente un personal apto ó entusiasta para practicarla.

Una sola de estas dudas subsiste en el servicio de que se trata, y es acogida por algunos Gobernadores, Diputaciones y hasta Contadores; la de que muchos Ayuntamientos no puedan cumplir lo mandado.

Este caso merece una previa y detenida explicación.

Cosa es convenida y aceptada que las Diputaciones y los Ayuntamientos de importancia no han encontrado inconvenientes que no hayan sido previstos y resueltos.

En pocos Ayuntamientos de escaso vecindario, con Secretarios mal dotados y mal escogidos, por más que sólo tengan una ó dos operaciones que sentar al mes, por término medio, pueden ocurrir dificultades, y ciertamente no ha pasado esto desapercibido para esta Dirección, dada su lealtad y buen deseo de llevar á término el servicio.

Ahora bien: estas dificultades no pueden estribar más que en dos causas. En la apatía ó en la ignorancia.

En el primer caso, ó sea en el de abandono é inercia, queda resuelta la cuestión por medio de la acción ejecutiva que tienen las Diputaciones provinciales, las cuales se han confirmado nuevamente, disponiendo que aquéllas empleen contra los morosos el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino; de forma, que cuando un Ayuntamiento deje de rendir cuentas, se exigirá por los Gobernadores la responsabilidad al Contador de fondos provinciales, como delegado

de la Diputación, siempre que lo consienta y no haya procedido á formarlas de oficio.

Es el segundo caso aquel en que, por imposibilidad material ó porque no sepan escribir los Secretarios, ni los Alcaldes, ni los Concejales ó por otras causas, y no poder exigirse más á consecuencia de la escasa dotación que á los Secretarios se concede, resulte probado que el Ayuntamiento de que se trate debe dejar de subsistir, por no reunir las condiciones que exige el art. 2.º de la ley Municipal vigente y estar comprendido en los artículos 4.º á 7.º de la misma ley, pues no ha habido ni habrá disposición que, lealmente interpretada, consienta que la administración y la contabilidad de una reunión de vecinos se entregue á personas inexpertas, ó que se hallen en la precisión de abandonarlas, por no estar convenientemente retribuidas.

Por consecuencia de lo dicho, las dudas y temores suscitados por ambos motivos expuestos deben desaparecer ante la energía de los Gobernadores y los medios de que disponen para no consentir en grandes ni en pequeños el desmoralizador absurdo de la no rendición de cuentas.

Despejado ya el camino de la nueva contabilidad de estas arraigadas dudas y de estos no justificados temores, puede esta Dirección proceder á contestar pública, como ya lo ha hecho privadamente, las consultas recibidas.

CONSULTA PRIMERA.

Resistencia pasiva de los Ayuntamientos.

Los Gobernadores civiles, por medio de las Diputaciones provinciales, prevendrán á los Contadores que no toleren ni un día la falta de cumplimiento á las reglas dictadas para unificar la contabilidad local, empleando para ello el procedimiento de apremio, autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino.

En el caso en que todavía resulte ineficaz la acción administrativa, los Sres. Gobernadores se servirán acordar dentro de lo dispuesto en las leyes, la separación de los causantes del entorpecimiento, sin perjuicio de la formación de causa á que el hecho diere lugar.

CONSULTA SEGUNDA.

Imposibilidad de que cumplan lo mandado algunos Ayuntamientos.

La más sencilla de las reformas, cuando tienen que realizarla millares de personas, tropieza con las dificultades de la rutina anterior y con la deficiencia de alguno de los encargados de ejecutarla.

Por consecuencia, habrá muchos Ayuntamientos que no podrán cumplir el servicio, unos por falta de conocimiento en los Secretarios, y otros porque, no hallándose suficientemente retribuidos, no pueden prestar al servicio toda la atención debida.

Respetando lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, la cual dispuso subsistieran los actuales términos municipales, que tengan Ayuntamiento, aun cuando no reunieran las circunstancias exigidas en dicha ley, los señores Gobernadores civiles sostendrán, como hasta aquí, los que, á pesar de tener escaso vecindario, contribuyan á retribuir convenientemente un Secretario entendido para la rendición de cuentas,

Pero los que se obstinen en tener Alcaldes, Concejales y Secretarios que manifiesten no saber leer ni escribir, ó á los que con cualquier pretexto entorpezcan la marcha ordenada que para la contabilidad se ha establecido, se les someterá á un expediente justificativo de las circunstancias en que se encuentren, para hacerles comprender, mientras una nueva ley Municipal no atiende á estas contrariedades, la necesidad ó conveniencia de que voluntariamente se agreguen á uno ó varios términos colindantes, como ha previsto el art. 3.º de la precitada ley.

Mientras no se normalice la situación de los pueblos que se encuentren en este caso, se formarán las cuentas de oficio á cargo de los causantes.

CONSULTA TERCERA.

Modo de abrir los libros.

La regla 19 de la Instrucción de 1.º de Junio del año corriente ha ofrecido algunas dudas, que pasan á desvanecerse.

Dice así la referida regla 19:

«En el libro Diario se insertará por primera partida al empezar el año económico los resultados del balance del año anterior (cuenta de capital) y los ingresos y gastos del presupuesto que ha de regir durante el mismo.

Seguirán después, día por día, todas las operaciones que se ejecuten, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas.»

Nacen las dudas consultadas de los diferentes criterios y procedimientos autorizados para abrir los libros.

Al llegar ahora á la unificación, hay que olvidar lo que cada uno ha venido practicando, por mandato ó por costumbre, si ha de conseguirse un procedimiento legal y común.

Es ley general que los libros de cuenta y razón empiecen cada año con los resultados del balance anterior.

El día 30 de Junio termina para las Corporaciones populares el año económico, y, precisamente en este día, se hace *balance* y *arqueo* de las existencias en poder del Depositario, para fijar la situación en que la Caja queda.

Pues bien: la existencia que resulte dicho día es la que primero debe consignarse en los nuevos libros con que empieza el año económico en 1.º de Julio.

La cantidad total de la referida existencia debiera aplicarse al concepto de *Ampliación* para enlazar el resultado del año económico, que termina en 30 de Junio, con el que da principio en 1.º de Julio, de forma que los *balances* presenten la verdadera existencia del día en que se ejecutan, sin necesidad de acudir á los libros de varios años; pero la Dirección ha acordado que se pase desde luego al de *Resultas*, por ser donde, en definitiva, ha de figurar, según previene la ley.

Respecto á la *cuenta de capital*, no está resuelto aún en las leyes actuales que figure en más libros que en el de *Inventario*, y, como quiera que esta reforma se atiende estrictamente á la ley, habrá que corregir sus deficiencias, cuando en la ley se corrijan. Al suceder esto, se darán las instrucciones oportunas para que figure en los libros *Diario* y *Mayor* la cuenta de capital, en el modo y forma que en definitiva proceda.

El hecho de pasar las existencias al concepto de *Ampliación* ó *Resultas*, en nada ha de alterar la marcha directiva é interventora de las operaciones que hayan de ejecutarse.

El Presidente, Ordenador de pagos, seguirá disponiendo de la existencia de fin del año económico, para pagar únicamente las obligaciones del presupuesto anterior, en su período de ampliación y en las de *resultas* de ejercicios cerrados.

Es decir, que, aun cuando las existencias del año anterior pasen á figurar á los libros corrientes, no han de aplicarse á cubrir obligaciones del presupuesto que empieza en 1.º de Julio.

En el caso de que algunos Contadores no hayan pasado las existencias á los libros corrientes el día 1.º de Julio, podrán hacerlo después de recibir la presente aclaración.

CONSULTA CUARTA.

Ampliación.

Con este laconico nombre figura en los modelos circulados (y debe aparecer en todos los que por omisión se ha suprimido) el concepto destinado á reunir las operaciones ejecutadas en el año corriente, por cuenta del ejercicio del año económico anterior, en su período de ampliación.

Este laconismo, la omisión cometida en algunos modelos, y la falta de anteriores instrucciones que constituyeran regla general, ha motivado el mayor número de preguntas, y esto obliga á dar más clara explicación del objeto que se desea conseguir, al introducir dicho concepto en los libros y modelos de la contabilidad local.

Es precepto de ley, tanto para los particulares, sujetos al Código de Comercio, como para las oficinas públicas, que han de atenerse á la ley de Contabilidad é instrucciones que de ella se derivan, el que en los Diarios aparezcan día por día todas las operaciones que se ejecutan, sea cualquiera el concepto ó el año á que la operación corresponda.

Por consiguiente, para cumplir con las leyes generales, deben sentarse en los libros del año corriente las operaciones, por ingresos y pagos, que corresponden al período de ampliación del presupuesto del año económico anterior, pero haciéndolo en un solo concepto y bajo el epigrafe de *Ampliación*, sin clasificar los capítulos y artículos.

Después de hecho esto, hay que pasar nuevo asiento á los libros del año anterior, á los cuales pertenecen las operaciones realizadas; pero ya debe hacerse con todo detalle, por capítulos y artículos, al solo objeto de presentar reunida la liquidación definitiva del presupuesto en sus dos períodos, ó sea el de los doce meses del año económico y el de los seis de ampliación, en que han de estar abiertas las cuentas, para recibir y pagar con cargo al presupuesto de que se trate.

En una palabra, el concepto de *Ampliación* hay que considerarlo como la base ó preparación del de *Resultas*, cuyas operaciones también se sientan en los libros del año corriente.

De forma, que en los libros del año económico en que se ejecuten las operaciones han de aparecer con la debida clasificación:

Primero. Las operaciones por cuenta del presupuesto corriente. Segundo. Las del período de

ampliación del anterior y las de *resultas* de presupuestos cerrados, en resumen.

Tercero. Y el total de las que por todos conceptos se ejecutan.

Hay que distinguir bien lo que es la cuenta de *ingresos y pagos*, y lo que es la de *presupuestos*.

La primera tiene que rendirla cada año económico el Depositario de fondos provinciales ó municipales, fundándola en sus libros, los cuales han de comprender todas las operaciones realizadas, con separación del año á que corresponden.

La cuenta de *Presupuestos* han de rendirla los Ordenadores de pagos, presentando en ella sólo las operaciones, verificadas por cuenta del mismo en los 18 meses que su ejercicio comprende.

De todos modos, hay que tener presente que es ilegal é inadmisibles en buenos principios de contabilidad sentar las operaciones corrientes en los libros del año anterior, sin hacerlo en los primeros, en cuyo caso, no sólo se falta á la verdad del hecho, sino á la correlación y al orden con que se ejecuta, y de que no puede prescindirse.

La cuenta especial de *Ampliación* por ingresos y gastos se ha de saldar el día 31 de Diciembre según la de *Resultas*, y la diferencia entre este *saldo* y la existencia de 1.º de Julio ó la suma de estas dos partidas, será necesariamente la existencia que, por cuenta del presupuesto, que definitivamente termina, quede en Caja. Es la partida que se lleva al presupuesto adicional y con la cual se abre la referida cuenta de *Resultas*.

Como en los meses de Julio á Diciembre funcionan las casillas de *Ampliación* y no las de *Resultas*, y lo contrario sucede en los de Enero á Junio, no puede ocasionarse confusión alguna, con tanto más motivo, cuanto que en las liquidaciones generales del presupuesto y en las cuentas de la Ordenación puede prescindirse por completo de las cifras que figuran en las casillas de *Ampliación*, toda vez que su resultado por *Balance* ya se lleva, como primera partida, á la casilla de *Resultas*.

Si en el tiempo que ha mediado desde 1.º de Julio actual, hasta el recibo de la presente aclaración, algún Contador hubiera hecho operaciones correspondientes al período de ampliación y no la hubiera pasado á los libros corrientes, podrá hacerlo con posterioridad para conseguir la reunión de todas las operaciones efectuadas.

CONSULTA QUINTA.

Supresión del Diario.

La regla 9.ª de la Real orden de 31 de Mayo último, autorizando á suprimir el libro *Mayor*, cuando los encargados de llevarlo no sepan partida doble, ha dado motivo á dudas é interpretaciones diversas, y hay que fijar el pensamiento que ha presidido para llegar á la unificación.

No ha habido la equivocación que algunos han supuesto, acerca de que el libro que puede suprimirse sea el *Diario* y no el *Mayor*.

Las leyes é instrucciones vigentes obligan á llevar un libro *Diario* de entrada de caudales y otro de salida que haga fe en juicio, y si bien pueden reunirse en uno solo, jamás deben suprimirse.

Por otra parte, la autorización temporal, puesto que el celo por el

servicio, demostrado por gran número de Secretarios, y el estímulo de no aparecer más ignorantes unos que otros. Ha de bastar para que al fin se consiga la uniformidad que se plantea.

Respecto á la forma de redactar los asientos y de los libros que han de elegir, se deja al criterio del Tenedor de libros, llámese Contador, Secretario ú Oficial de la Corporación.

Y por último, los libros que puedan suprimirse serán los que se sustituyan por otros y los que sobren, á juicio de los Contadores provinciales, consultores inmediatos de los Ayuntamientos para todas estas cuestiones.

CONSULTA SEXTA.

Contabilidades especiales.

Las reglas dictadas para unificar la contabilidad de las Corporaciones populares no se refieren ni pueden ser aplicables á las especiales de los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

Por consiguiente, mientras otra cosa no se determina, seguirán sentándose las operaciones que se realicen en los libros especiales de los referidos establecimientos, que en totalidad pasaren á figurar en su concepto respectivo.

CONSULTA SÉPTIMA.

Cajas especiales.

La circunstancia de subsistir todavía en algunas provincias las cajas especiales de los establecimientos de Beneficencia y cárceles ha motivado la pregunta sobre si deben desaparecer y centralizarse en la de la Diputación.

Si la uniformidad de procedimientos que se desea no fuera bastante para disponer que las pocas provincias que conservan separadas las cajas las refundan en una sola, de la misma manera que lo han hecho las demás del Reino, lo exigirían la necesidad y conveniencia moral y práctica de centralizar los fondos.

Por consiguiente, la Superioridad no puede autorizar ni consentir la existencia de cajas especiales.

CONSULTA OCTAVA.

Cuentas y relaciones.

Se ha consultado sobre los siguientes extremos:

1.º Si además de las cuentas trimestrales á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, se han de continuar formando las cuentas mensuales.

El espíritu que ha presidido al expedir la precitada Real disposición ha sido uniformar y simplificar los servicios de contabilidad. Suprimense, por consiguiente, en las Diputaciones las cuentas mensuales, que no rendían los Ayuntamientos, y aquéllas y éstos redactarán y publicarán una cuenta trimestral en equivalencia de los estados trimestrales á que venían obligados, y que también se han suprimido.

2.º Si la columna cuyo epígrafe es *Saldo del trimestre anterior por las operaciones realizadas* ha de entenderse como si dijera *Total del trimestre anterior*, ó si ha de ser la diferencia entre los ingresos y pagos, que es lo que constituye el *Saldo*.

Tal es la segunda duda del grupo á que se contesta.

El objeto de la referida columna

es presentar el *total* de las operaciones, y, si se ha consignado la palabra *saldo*, es, por ser esto costumbre general, al pasar los resultados de la cuenta, que concluye, á la que empieza.

Además, no es posible equivocarse los datos que han de consignarse en las cuentas, toda vez que en los conceptos de ingreso no pueden existir devoluciones y en los de pago es imposible que haya ingresos.

Donde no hay más que ingresos, el *saldo* es el *total*, y lo mismo sucede en los pagos. Deben dar, por consiguiente, el *saldo* ó el *total* la misma cantidad.

3.º Es la tercera duda de este grupo la de si las cuentas trimestrales deben ir acompañadas de las relaciones, aunque sin documentar.

El objeto de la cuenta trimestral es presentar en conjunto las operaciones realizadas. La justificación por medio de relaciones se reserva para la cuenta general.

Sin embargo, los Depositarios formarán cada trimestre las relaciones detalladas por conceptos, para que sirvan de comprobación con los balances que han de redactar los Contadores ó quien haga sus veces.

Las referidas relaciones serán iguales á las que en la actualidad se forman.

4.º ¿Qué forma han de tener las cuentas anuales ó de ejercicio?

La estructura que se ha dado á las cuentas permite suprimir el impropio trabajo que originaba la formación de la cuenta anual, por el anterior sistema.

En efecto, arrastrándose los saldos de un trimestre á otro, resultará necesariamente formada en el último trimestre la cuenta anual.

Esta cuenta del cuarto trimestre del año económico es la que se justificará con las relaciones trimestrales, uniendo á las mismas los documentos de su referencia.

5.º ¿No han de contener las cuentas más conceptos que los expresados en los modelos?

Toda cuenta es el resultado de los libros. Por consiguiente, las Corporaciones que, además de los conceptos marcados, ejecuten operaciones de otra clase, por ejemplo, ensanche de las poblaciones, lo consignarán en los libros, á cuyo efecto en los modelos se indica por puntos suspensivos el lugar que han de ocupar.

Lo que no podrán hacer las Corporaciones, al formar sus cuentas, es suprimir, sustituir ó alterar el orden de conceptos, porque entorpecería la formación de la cuenta general.

6.º Los procedimientos de apremio ¿han de aplicarse á las cuentas anteriores á 1.º de Julio?

Queda á juicio de los Gobernadores y Diputaciones apremiar con mayor ó menor eficacia, según las circunstancias que concurren en los cuentadantes.

Donde no cabe indulgencia es en las cuentas que se hayan de rendir desde el 1.º de Julio, pues la coordinación del sistema actual no permite que se detengan á caprichos los trabajos contables.

CONSULTA NOVENA.

Empleados de las comisiones.

La circunstancia de pagar las Diputaciones al personal y material de las secciones de examen de cuentas, que están á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, ha dado motivo á que se in-

terprete de varios modos la regla 59 de la instrucción de 1.º de Julio último, en la parte que recomienda la dotación conveniente de personal y material, bajo la base de las actuales secciones.

Es evidente que los gastos que originen los servicios de cuenta y razón han de correr á cargo de los pueblos, por conducto de las Diputaciones, estando comprendidos todos ellos en el contingente que á cada uno corresponda.

La Superioridad no ha podido menos de tener presente la necesidad de no gravar demasiado á los pueblos con aumento de personal que no esté justificado, y es su pensamiento que, con la base de las referidas secciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Diputaciones y puestos con ellas de acuerdo, cumplan el servicio de la manera más económica y procedente, no destinando los empleados fijos, que se ocupan en los trabajos de examen de cuentas, á comisiones de apremio y otras accidentales que les impidan atender á su principal y constante cometido.

Las Diputaciones tampoco pueden privar á los Gobernadores del personal que necesitan para cumplir la misión que las leyes imponen.

De todos modos, siendo similares las obligaciones y los compromisos de los Gobernadores y de las Diputaciones, á ambos por igual interesa que los empleados destinados al examen de cuentas no sean distraídos de la ocupación que las leyes les marcan.

Por consiguiente, los Gobernadores, de acuerdo con las Diputaciones, organizarán las secciones de examen de cuentas en la forma necesaria, para que cumplan con todos y cada uno de los requisitos debidos, facilitando los datos y antecedentes que sean necesarios á unos y otras para poder conocer en cualquier época el estado económico y administrativo de los pueblos, en la seguridad de que, al pedir el Gobernador cualquier detalle, á ese detalle habrán debido atender, antes que él lo exija, las Diputaciones, por medio de los Contadores de fondos provinciales.

CONSULTA DÉCIMA.

Ensanche.

No habiéndose consignado en los modelos el concepto de *Ensanche de poblaciones* por estar reducido á un corto número de provincias, se aumentará esta denominación en una de las casillas en blanco que deben quedar en los libros borradores.

Se continuará llevando en libros especiales la contabilidad del ensanche, en la forma autorizada.

Lo mismo se hará con los demás conceptos, peculiares á provincia determinada.

CONSULTA UNDÉCIMA.

Movimiento de fondos.

Se ha conservado este concepto, aunque no es de uso general, por si ocurre alguna operación que requiera trasladar los fondos de un punto á otro.

Tales son en sus más ínfimos detalles las dudas suscitadas y sus resoluciones; dudas y resoluciones que obran ya en poder de los que las han consultado, y que por su poca importancia, con relación al nuevo sistema ya planteado, prueba que no habrán de ser estériles los

esfuerzos de la Superioridad para unificar el procedimiento de cuenta y razón de la Hacienda local.

La Dirección, con este motivo, confiesa públicamente que el resultado obtenido ha superado á sus esperanzas, puesto que la mayoría del personal de que se componen las Corporaciones ha probado en los ensayos á que se ha sometido tener la aptitud que muchos negaban para desenvolver la reforma.

Una advertencia para concluir.

A pesar de lo terminantemente expuesto en la resolución dada á las consultas 1.ª y 2.ª, relativas á los Ayuntamientos, así los Sres. Gobernadores como los Contadores provinciales, procederán con ellos en el primer trimestre del año económico actual, con toda la consideración, compatible con la necesidad de que se rindan las cuentas, á cuyo efecto facilitarán cuanto puedan la ejecución de los servicios, pues nada tiene de extraño que algunos Ayuntamientos tropiecen al principio con dificultades de ejecución, inevitables en todo mejoramiento del proceder humano, que vencerán luego, si hay en ellos predisposición y buen deseo para conseguirlo.

Con lo que nunca transigirán será con los que, pudiendo, no cumplan las disposiciones nuevamente adoptadas, ó que no procuren vencer las dificultades con que tropiecen.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á la presente orden para el debido conocimiento de quienes intervienen en los servicios de cuenta y razón.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.—El Director general de Administración local, Ramon Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 14 de Julio).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1879.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Esta Junta provincial, ante el recuerdo de los desastres que el año anterior produjo la epidemia colérica, y en vista del general desarrollo que en varios pueblos de la provincia van tomando algunas enfermedades propias de la infancia, y cuyo contagio se favorece con la aglomeración de niños en las Escuelas y el exceso de traspiración que produce la elevada temperatura, cree cumplir uno de sus más sagrados deberes llamando la atención de las Juntas locales de 1.ª enseñanza y de las de Sanidad acerca de la conveniencia de cerrar las Escuelas, según se dispone en la Real orden de 29 de Julio de 1878, ya que, en general, los locales, por su escasa capacidad y condiciones anti-higiénicas, son un peligro para la salud de los Profesores y discípulos; y la enseñanza, durante la estación canicular, produce resultados enteramente negativos.

Esta Corporación provincial cree que las locales, cumpliendo lo dispuesto en la disposición 2.ª de la citada Real orden, é inspirándose en el sentimiento de amor á la niñez, cuyo desarrollo físico, preciso á la salud, forma la base de la educación, ordenarán desde el 20 del corriente hasta el 2 de Setiembre próximo el cierre de todas

las Escuelas públicas de su jurisdicción, y el de las privadas que, á juicio de las Juntas de Sanidad, no reúnan las precisas condiciones higiénicas: prohibiendo á la vez terminantemente á los Maestros públicos que durante el tiempo de clausura de sus Escuelas se dediquen á la enseñanza en los locales de las mismas ni en su domicilio.

Si esta Junta, contra lo que tiene derecho á prometerse de las locales, no se viera desde luego secundada en tan importante asunto, le sería forzoso obrar con arreglo á lo dispuesto en la disposición 3.ª de la repetida Real orden, decidiendo sobre este punto á instancia de los particulares ó de los Maestros.

Tarragona 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Presidente, Pedro Diz Romero.—P. A. de la Junta.—El Secretario accidental, Mateo Millet.

Núm. 1880.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE TARRAGONA.

JUNTA ECONÓMICA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse una subasta para la venta de 15.858'295 kilogramos de pólvora de cañon y fusil que existe en este Parque, el día 24 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en cuya subasta se incluyen los cajones y sacos de empaque, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las Oficinas de este Parque en el día y hora citados, bajo los precios y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en la citada dependencia.

Tarragona 15 de Julio de 1886.—El Teniente, Secretario, Emilio de la Cuadra.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel, Presidente, Sales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., segun cédula personal núm..... que es adjunta, y habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de....., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de 15.858'295 kilogramos de pólvora de cañon y fusil, que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer lo siguiente, acompañando la garantía exigida.

Por cada kilogramo de pólvora..... tantas pesetas y tantos céntimos.

(Fecha y firma).

Núm. 1881.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 10.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 2 quintales métricos café, á 325 pesetas quintal, importan 650.

Día 10.—Al mismo, 5 quintales métricos azúcar, á 72'10 pesetas quintal, importan 360'50.

Día 10.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña, á 3'50 pesetas quintal, importan 350.

Día 10.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 50 hectólitros cebada, á 10'65 pesetas hectólitro, importan 532'50.

Día 10.—A D. Francisco Alegret, vecino de Tarragona, 100 quintales métricos paja, á 6'75 pesetas quintal, importan 675.

Tarragona 11 de Julio de 1886.—El Administrador, Alberto Barron.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 10.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 700 hectólitros cebada, á 11 pesetas hectólitro, importan 7.700.

Reus 10 de Julio de 1886.—El Administrador, José Grau.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1882.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten; pues finido serán desestimadas por improcedentes.

Se ruega á los señores Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que son terratenientes de ésta.

Figuera 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Porqueras.

Núm 1883.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial, comprendiendo la rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, que deberá regir durante el ejercicio de 1886 á 87, estará de manifiesto al público por el término de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo todos los contribuyentes así vecinos como terratenientes en el mismo incluidos, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos lo crean oportuno; espirado el prefijado plazo no será atendida reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alfara, Pauls, Aldover, Roquetas y al Excmo. Sr. Alcalde de Tortosa, que por los medios acostumbrados den al presente toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, á los efectos legales procedentes.

Cherta 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Estupiñá.

Núm. 1884.

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos que para cubrir las atenciones municipales de esta villa

deberá regir durante el ejercicio económico de 1886 á 87, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por todos los contribuyentes así vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alfara, Pauls, Aldover, Roquetas y al Excmo. Sr. Alcalde de Tortosa, que por los medios acostumbrados den al presente toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, á los efectos legales procedentes.

Cherta 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Estupiñá.

Núm. 1885.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Constantí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se crean pertinentes contra el mismo, y serán desestimadas las que se presenten finido que sea dicho plazo.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Canonja, Morell, Pallaresos, Perafort, Pobla de Mafumet, Reus, Selva, Tarragona, Vilallonga y Vilaseca, lo hagan público en sus respectivas localidades al objeto de que llegue á conocimiento de los interesados terratenientes de este término.

Constantí 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1886.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste, lo hagan público para general conocimiento.

Pallaresos 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 1887.

Don Francisco Roca y Montaña, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido de Reus.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y
3.º La certificacion de examen

y aprobacion conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Cambrils 15 de Julio de 1886.—Francisco Roca.—Por mandado de S. S.—Miguel Sales, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1888.

Don José Margalef Gisbert, Juez municipal de Perelló, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que para la ejecucion de sentencia en el juicio verbal civil ordinario contra José Rebull y Brull, le han sido embargadas y se sacan á pública subasta por término de veinte días, y cuyo remate tendrá lugar en el Salon de audiencias de este Juzgado municipal, el día dos de Agosto próximo venidero y nueve horas de su mañana, las siguientes fincas:

Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida de Mallenga, de extension ochenta jornales, medida del país, que equivalen á una hectárea setenta y cinco áreas poco más ó menos, plantada de algarrobos y algunos almendros y olivos; lindante por el N. con tierras de los herederos de Pedro Rebull, al E. con las de Pedro Margalef, y al S. y O. con ligajo: tasada por mil pesetas..... 1.000 pias.

Otra pieza de tierra contigua á la anterior, de dos jornales cabida, medida tambien del país, que equivalen á cuarenta y tres áreas ochenta centiáreas, plantada de olivos y algarrobos; lindante por el N., E. y O. con malezas, y por el S. con tierras de Francisco Gabe: tasada por doscientas cincuenta pesetas..... 250 pias.

Y una casa de campo enclavada dentro la primera deslindada finca que mide cada una, una superficial de cuarenta y cuatro palmos de longitud y veinte de latitud, de un piso elevado, y contiene un pequeño horno de pan cocer; lindantes por sus cuatro lados con la referida finca: tasada en seiscientos cincuenta pesetas..... 650 pias.

Dichas fincas se hallan gravadas á la seguridad de un préstamo de quinientas pesetas á favor de doña Mariana Llop Montané, al nueve por ciento de interés, segun aparece de la certificacion del Registrador de la propiedad de Tortosa, al tomo ochocientos veinte y tres, fólíos trece y diez y ocho, fincas números tres mil sesenta y cinco y tres mil sesenta y seis.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores comparecer en la mesa de este Juzgado el día por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para que han sido tasados para la subasta, y no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Los títulos de propiedad de la misma, consistente en el suplemento de posesion, estará de manifiesto á la Secretaría de este Juzgado municipal, por si quieren examinarles los licitadores, con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir otros.

Dado en Perelló á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Margalef.—Fernando Sales, Secretario.